adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y del reaseguro, así como de la totalidad de activos y pasivos integrantes de la rama de actividad correspondiente a los ramos mencionados a la entidad de nueva creación «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 6 y 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 4 y 70 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1. a) de la Ley 30/1995, la entidad cedente renuncia a la autorización administrativa en los ramos 4, 5 y 11 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en la disposición adicional primera de la citada Ley, siendo causa de revocación de los restantes ramos en que opera la cesión general de la cartera de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.b) del citado artículo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, autorización que se condiciona a la efectividad de la cesión de cartera autorizada en el apartado tercero.

Segundo.—Autorizar a la entidad «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos, autorización que se condiciona a la efectividad de la cesión de cartera autorizada en el apartado cuarto.

Tercero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de enfermedad, incluido el riesgo de asistencia sanitaria, de la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Aegon Salud, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Cuarto.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de accidentes, vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia, decesos y del reaseguro, de la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Aegon Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Quinto.—Revocar a la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad , vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados), incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista), responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista), responsabilidad civil en general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica, asistencia y decesos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995.

Sexto.—Revocar a la entidad «Aegon Unión Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1994 *ORDEN ECO/3498/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la cesión de cartera de varios ramos de la entidad «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» a «Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima» y consiguiente revocación de los ramos cedidos en su totalidad a «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

Las entidades «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» y «Reale Autos y Seguros Generales, Sociedad Anónima» han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión de la cartera de seguros de los siguientes ramos:

Cesión general de los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, números 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Cesión parcial de los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la citada clasificación.

Asimismo serán objeto de cesión los elementos de activo y pasivo vinculados a las carteras de seguro que se ceden.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de los ramos de vehículos terrestres (no ferroviarios), vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, números 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y la cesión parcial de los ramos de incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y defensa jurídica, números 8, 9, 13 y 17 de la citada clasificación.

Segundo.—Revocar a la entidad «Victoria Meridional, Compañía de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos 3, 6, 7, 10, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de con-

formidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1995 *ORDEN ECO/3499/2002, de 27 de diciembre, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por la entidad «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de extinción y cancelación en el registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.*

Las entidades «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» y «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Mapfre Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de 1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima» por parte de «Mapfre Caja Salud de Seguros y ReaSeguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento citado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1. a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1996 *ORDEN ECO/3500/2002, de 27 de diciembre, de extinción y consiguiente cancelación del registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)».*

La entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)» acordó en asamblea general extraordinaria celebrada el 29 de julio de 1987 la disolución voluntaria de la misma y nombrar como liquidador al «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».

Por Orden de 30 de diciembre de 1993 se revocó la autorización administrativa concedida a la «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)» para realizar operaciones de previsión social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la derogada Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Con fecha 14 de noviembre de 2002, el liquidador remite documentación que acredita la finalización de la liquidación de la referida mutualidad y solicita que se declare la extinción y la consiguiente cancelación de la inscripción de la misma del Registro administrativo previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Declarar la extinción y consiguiente cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de la entidad denominada «Caja de Pensiones del Personal del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima (en liquidación)», conforme a lo previsto en el artículo 27.5 de la citada Ley.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

1997 *ORDEN ECO/106/2003, de 8 de enero, sobre renuncia parcial y contrato de cesión para la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».*

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Albatros», expediente 23/92, fue otorgada mediante Real Decreto 1477/1993, de 27 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 23 de septiembre de 1993. Su operador es el primero de los actuales titulares, que se indican a continuación junto a sus participaciones en la concesión:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,95 por 100.

«Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España»: 17,55 por 100.

«Wintershall AG, Sucursal General para España»: 2,50 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,00 por 100.

Para la concesión anterior, con fecha 8 de noviembre de 2002 (número de registro de entrada 135672 del Ministerio de Economía), se ha cursado una solicitud suscrita por representantes de las compañías anteriores con poderes suficientes, acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas, para que se autorice una renuncia parcial de la concesión de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Asimismo, en la misma fecha y con número de registro de entrada 135678, el operador ha presentado una solicitud de aprobación del contrato de cesión entre los titulares, por el que «Wintershall AG, Sucursal General para España» y la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima» ceden sus respectivas participaciones a «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» y «Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España» de tal forma que la nueva titularidad pasaría a ser:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.

«Murphy Spain Oil Company, Sucursal en España»: 18 por 100.